



DEISY ROMERO

ABOGADA ESPECIALISTA

TEL: 3216974848 - 6013946760

Honorable

Señor(a) MAGISTRADO ASIGNADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA DE FAMILIA

E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: PRESENTACION ESCRITA DE LA SUSTENTACION DE REPAROS CONCRETOS PRESENTADOS EN LA AUDIENCIA RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA CALENDADA DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DE LA CAUSA PROCESAL NUMERO 11001311002920220043600

REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN
PROC: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS GRACIELA AREVALO
DTE: MARIACLELIA LIBERATO AREVALO
DDO: LISANDRO, MARLEN, JAVIER, HUGO Y DORA LIBERATO
RAD: 11001311002920220043600

DEISY ROCIO ROMERO LIBERATO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 52290242, de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 132765 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **MARIA CLELIA LIBERATO AREVALO** identificada con la Cedula de ciudadanía número 21.074.749, **dentro de la causa procesal número 11001311002920220043600**, con todo respeto y de manera comedida y atenta ACUDO ANTE SUPROLIJO DESPACHO PARA SUSTENTAR LOS REPAROS PROPUESTOS EN LA APELACION IMPETRADA RESPECTO DE LA PROVIDENCIA CALENDADA DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023 dentro de la referida causa procesal.

“... Sentencia SU-418/19, “el recurso de apelación de sentencias debe sustentarse ante el superior en la audiencia de sustentación y fallo, en línea con lo que reiteradamente venía determinando la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.”

SUSTENTACION QUE ME PERMITO EFECTUAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo proferido dentro de la causa procesal 11001311002920220043600. Por la honorable juez 29 de Familia del circuito de Bogotá D.C.

1. Se equivoca la honorable juez 29 de familia de Bogotá D.C. al señalar una vez designada como adjudicataria judicial de los apoyos a la señora LUZ

MARLENE LIBERATO AREVALO “ QUE PESE A LA DESIGNACION TODOS LOS HIJOS DEBERÁN CONTRIBUIR CON LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE LA MAYOR ADULTA “ cuando SE HARECABADO INCISTENETEMENTE Y SE HAN APORTADO LAS DOCUMENTALES DE RIGOR QUE PRUEBAN EN EL LIBELO QUE: mi poderdante la señora MARÍA CLELIA LIBERATO ARÉVALO hija mayor adulta **es también mayor adulta sujeto de especial protección declarada así judicialmente por el juzgado 33 de familia del circuito de Bogotá D.C. como consta en auto adiado de 16** de Agosto de 2023, el cual se adjunta al presente memorial y no cuenta con la capacidad física ni económica dado su delicado estado de salud para brindar apoyos de ninguna índole a su señora Madre Graciela Arévalo de liberato.

2. De la misma manera el ad quo omitió las continuas manifestaciones que la defensa técnica le realizó con respecto a la importancia de designar un adjudicatario judicial apoyo transparente y legitimo que fuera elegido de las listas de auxiliares de la justicia en favor de la realización de los actos jurídicos que requiere las señora GRACIELA AREVALO DE LIBERATO PARA su auto sostenimiento personal y alimentario, EN TANTO LA LEY 1996 DE 2019 PREVE:

ARTICULO 45 : Inhabilidades para ser persona de apoyo. Son causales de inhabilidad para asumir el cargo de persona de apoyo las siguientes:

1. La existencia de un litigio pendiente entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.

A lo largo de todo el trámite procesal que nos convoca y aun durante la diligencia prevista por el código 392 del código general del proceso, esta suscrita apoderada le insistió recurrentemente al ad quo que se sirviera apreciar el contexto de las diversas causas litigiosas en las que son parte al unisonó la señora Luz Marlene Liberato Arévalo y la señora Graciela Arévalo de Liberato, sean estas, la demanda divisoria numero 11001310301320230047700 cursante ante el honorable Juzgado 35 civil del circuito y la fijación de cuota alimentaria número 962 de 2022, cursante ante el honorable juez 33 de familia del circuito, manifestaciones que no fueron atendidas por el despacho tal y como consta en el material video grafico de la audiencia

Al respecto, la suscrita profesional recabo sobre el yerro procesal y precisó acerca de la acción penal que pesa **ACTIVA** sobre la señora Luz Marlene Liberato Arévalo, con respecto al INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 ESTE NUMERO 22 B 12 SUR DEL BARRIO SAN BLAS DE BOGOTÁ D.C. denuncia que se comprueba en la documental adjunta y QUE SEÑALA HECHOS DE LA MAYOR GRAVEDAD COMO QUIERA QUE LA SEÑORA **GRACIELA AREVALO DE LIBERATO MANIFESTÓ ANTE NOTARIO PUBLICO EL DIA 8 DE ENERO DE 2013 EN LOS ACUERDOS DE FAMILIA PARALAPARTICION DE LOS BIENES DEL SEÑOR LISANDRO LIBERATO MARANTÁ, QUE ELLA DETENTABA INTERESES DE ORDEN HERENCIAL RESPECTO DE ESE PREDIO** Y A LOS 20 DIAS DE ESTA MANIFESTACION LEGAL ES DECIR EL DIA 24 DE ENERO DE 2013, la señora Luz Marlene Liberato Arévalo quien es hoy su cuidadora demandó para si de forma exclusiva y sin consulta previa la PERTENENCIA DE ESTE INMUEBLE OMITIENDO INFORMARLE AL JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. QUE EL TERMINO DE PRESCRIPCION SE INTERRUMPIO AL RECONOCER DERECHOS COMUNES SOBRE EL INMUEBLE ANTE EL SEÑOR NOTARIO LLEVANDO ASIPOR UN CAMINO ERRADO AL JUEZ HASTA OBTENER EL DIA 7 DE DICIEMBRE SENTENCIA FAVORABLE.

Al respecto debo resaltar ante el honorable tribunal QUE LA SEÑORA LUZ MARLENE LIBERATO AREVALO PERCIBE RENTAS QUE A LA LUZ DE LA

JUSTICIA DEBERIAN CORESPONDERLE EN UN 50 % A LA SEÑORA GRACIELA AREVALO DE LIBERATO y tal conducta bajo ninguna circunstancia puede ser recomendable en un sujeto para ser designado como adjudicataria de apoyos de actos jurídicos en tanto SE ENCUENTRA IRREFUTABLEMENTE INCURSA EN LAS INHABILIDADES QUE PARA EL EFECTO ADVIERTE LA LEY 1996 DE 2019 en su artículo 45 (se adjuntan contratos, certificado de tradición y libertad a nombre de la señora Luz Marlene Liberato Arévalo Y trazabilidad de los procesos en lo que actualmente coincide con la señora Graciela como parte y certificado de denuncia SPOA SE SOLICITAN DILIGENCIAS DE INSPECCION JUDICIAL A LOS EXPEDIENTES ALLI REFERENCIADOS.

3.No fueron atendidas tampoco por el ad quo las suplicas efectuadas por mi mandante, DURANTE EL INTERROGATORIO DE PARTE por ella RENDIDO EN EL SENTIDO DE PERMITIRSELE acompañar su declaracion de las documentales PROPIAS DE LA SUSTENTACION DE LA MISMA , en abierta vulneración de lo dispuesto por el articulo 221 numeral 6 QUE A LA LETRA INDICA LO SIGUIENTE:

“... 6. El testigo al rendir su declaración podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del testimonio. Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.”

3.El ad quo tampoco se refiere en la sentencia NI ADVIERTE que Por este motivo se interpuso demanda constitucional de tutela radicada bajo el consecutivo número 1791717 al evidenciarse cercenados los derechos fundamentales de mi mandante y pese a habersele corrido traslado de la misma al juzgado 29 de familia como consta en el video audio del desarrollo de la audiencia, Y HABER SOLICITADO EN OPORTUNIDAD DEBIDA LA SUSPENSION DEL PROCESO HASTA LA EMISION DEL FALLO CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE UNA VEZ SE PUDIESEN VERIFICAR LOS VIDEOAUDIOS DE LA DILIGENCIA POR EL HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL, la honorable Juez 29 de familia del circuito decidió continuar con la diligencia proferir el fallo y negar todas las suplicas elevadas casi al borde del desespero salvo el presente recurso.

5. EL adquo tampoco tuvo en cuenta en el fallo que se efectuaron graves señalamientos acerca de la idoneidad socio familiar de mi representada a lo largo de toda la diligencia en la que además se insultó y menoscabo a la defensa técnica de este extremo demandante ante la mirada pasiva de la honorable juez, e inclusive se ratificó en presunto sesgo parcializado a favor de la parte demandada el informe que emitiera el despacho a cargo de la profesional Katherine Martines que le recomienda terapias socio familiares a la demandante sin que medie ninguna verificación medico clínica ni orden profesional idónea para que así hubiere quedado consignado en el escrito calentado de fecha 21 de Noviembre de 2022. Informe QUE JAMAS SE LE TRASLADÓ DE MANERA OFICIAL A LA PARTE DEMANDANTE PARA CONTROVERTIRLO EN DEBIDA FORMA.

SOPORTE JURIDICO Y JURISPRUEDENCIAL

El artículo 320 del Código General del Proceso –CGP– establece que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión”, por tanto, con la entrada en vigencia de esta norma muchos jueces, y abogados litigantes se han visto en serios enredos jurídicos. El propósito del legislador al formular la siguiente salvedad: *“únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante”* ha sido, en parte, contribuir a que se aplique el principio de celeridad en los

trámites procesales, ya que el superior solo examinará y decidirá en lo relativo a lo señalado por el apelante.

PETICIÓN RESPETUOSA

Por todo lo expuesto, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

Se **REVOQUE EN TODA SU INTEGRIDAD LA SENTENCIA PROFERIDA HOY 01 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DE LA CAUSA PROCESAL NUMERO 11001311002920220043600 PREVIA VERIFICACION EN INTEGRIDAD DE LA GRABACION DE LA SENTENCIA Y SE ASIGNE EN EL LUGAR DE LA SEÑORA LUZMARLENE LIBERATO AREVALO UN PROFESIONAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARA EFECTOS EXCLUSIVOS QUE REFIERAN LA TRAMITACION DE ACTOS JURIDICOS** en salvaguarda del régimen de inhabilidades previsto por el **ARTICULO 45 DE LA LEY 1996 DE 2019** : Inhabilidades para ser persona de apoyo. Son causales de inhabilidad para asumir el cargo de persona de apoyo las siguientes:

1. **La existencia de un litigio pendiente entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.**

Agradezco de antemano al despacho del honorable tribunal despachar favorablemente esta suplica.

Con el debido respeto,

Atentamente

DEISY ROCIO ROMERO LIBERATO

C.C. 52290242

T.P. 132765 del Honorable Consejo Superior de la judicatura